

RESOLUCION Nº 0202 /06.-

Neuquén, *28* de Setiembre/06.-

VISTO:

El expediente Nº 3940-3250/06 de la DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE y las exigencias de la Ley Nacional Nº 24.449, su Decreto Reglamentario Nº 779/95, la Ley Pcial. Nº 2178, su Decreto Reglamentario Nº 2804/96, lo facultado por la Ley Nº 482, modificatoria 2027 y el Decreto Reglamentario Nº 3723/97 en Anexo I; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 1144/97 de la DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE, se establecen pautas para la circulación de los vehículos denominados de aventura o 4 x 4 en cuanto a sus características técnicas y condiciones de seguridad para los pasajeros transportados;

Que las mismas responden a las condiciones de servicio establecidas por la Resolución Nº 401/92, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION;

Que dicha norma es modificada por la Resolución Nº 382/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en lo referente a técnica y diseño que deberán observar los vehículos a utilizar en los Servicios de Transporte por Automotor para el Turismo de Aventura;

Que asimismo la actual experiencia ha demostrado la necesidad de admitir determinado tipo de vehículos para las prestaciones turísticas, especialmente cuando se trate de atender circuitos que no puedan ser prestados con unidades de gran porte;

Que por todo ello se impone dictar la normativa específica que regule dichos aspectos técnicos a fin de incorporarla al régimen general vinculado a las unidades del transporte automotor de pasajeros;

Que el presente pronunciamiento se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 482 su modificatoria 2027, los Decretos Nº 3723/97 y 0220/04;

Por ello;

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º: Establécese que los vehículos definidos como Turismo de aventura o 4x4, que presten servicios de transportes de personas en territorio Provincial deberán cumplir con las características técnicas y de seguridad establecidas por las Resoluciones Nº 401/92 y 382/05 de la Secretaría de Transporte de la Nación y lo normado por la Ley Provincial Nº 482 T.O. 2027, Ley Nº 2178, Ley Nº 2446 y los Decretos Nº 3723/97, 2804/96 y 0220/04.-


Lto. EDUARDO OSCAR GARDELLI
GOBERNADOR
Ministerio de Obras y Servicios Públicos

RESOLUCION N° 0202 /06.-

Artículo 2º: Dejar establecido, que dichas unidades solo podrán ser utilizadas para prestar servicios en circuitos que determine la DIRECCION PROVINCIAL DE TURISMO u organismo competente en la materia y únicamente donde predominan los caminos o sendas de ripio o tierra de gran irregularidad en zonas agrestes, a los efectos de prevenir accidentes de tránsito.-

Artículo 3º: Las características especiales y complementarias a cumplir son:

a): Los asientos deberán tener una distribución que respete, las necesidades mínimas para cada categoría de vehículo con un anclaje adecuado. Cuando los asientos no se correspondan con la instalación original del fabricante, dichos anclajes deberán ser avalados por un profesional con la incumbencia en la materia que extienda la certificación correspondiente.-

b): Salida de emergencia convenientemente señalizada.-

c): Todos los asientos, sin excepción, deberán tener cinturones de seguridad de tres puntos y apoya cabezas. Para el caso en que los cinturones de seguridad no correspondan con la provisión original del vehículo, su instalación deberá ser avalada por un profesional con la incumbencia en la materia que extienda la certificación correspondiente.-

d): El vehículo debe disponer de una jaula antivuelco, convenientemente fijada al chasis. Para el caso que el sistema no sea provisto por el fabricante del vehículo, el diseño y la instalación deberá estar avalada por un profesional con la incumbencia en la materia que extienda la certificación correspondiente.-

e): El vehículo debe poseer Revisión Técnica Mecánica Obligatoria aprobada y la misma se otorgara por un plazo no mayor a los seis (6) meses.-

f): El modelo del año de fabricación del vehículo no podrá ser superior a lo normado por la Ley Provincial N° 2446 y su Decreto Reglamentario N° 0220/04.-

g): Se deberá contar con un seguro obligatorio del vehículo y de Responsabilidad Civil para personas transportadas y terceros no transportados por un monto no inferior a los diez (10) millones.-

h): Se deberá poseer sistema de radiofrecuencia o telefonía satelital que le permita estar comunicado permanentemente con su base de operaciones y organismos de emergencia, botiquín completo de primeros auxilios, equipo fijo de GPS (Global Position System), cartas topográficas de los circuitos turísticos, malacate, palas, sogas, dos (2) ruedas de auxilio y tracción en las cuatro ruedas (4x4).-

i): La seguridad en la prestación de los servicios de transporte, elección de los circuitos y las actividades a realizar, son exclusiva responsabilidad de la empresa de transporte, debiendo contemplar y evaluar antes del inicio de cada viaje, entre otros, los siguientes presupuestos mínimos:

- Compatibilidad entre la aptitud psicofísica del contingente, el circuito turístico y actividades a realizar.


Lic. Eugenio Oscar ...
Ministerio de Obras y Servicios Públicos

